

## **Terrorismo de Estado y Lesa Humanidad en Venezuela<sup>1</sup>.**

Juan Carlos Sosa Azpúrua

### **1. Terrorismo de Estado**

En las últimas décadas la sociedad ha sido víctima de uno de los peores flagelos: el terrorismo, que es un hecho expresivo de violencia que se lo puede ver durante toda la historia (conquistas, guerras) con sus más variadas formas de expresión y crueldad.

El terrorismo se constituye así tanto en el ámbito interno como en el mundial, en una vía abierta a todo acto violento, degradante e intimidatorio, y aplicado sin reserva o preocupación moral alguna. No es, por lo tanto, una práctica aislada, reciente ni desorganizada pero no por ello estructurado.

Los fines buscados por esta forma de "guerra" no convencional pueden tener fines políticos, religiosos, culturales y lisa llanamente la toma del poder por un medio totalmente ilícito. Por dichas causas, el mundo se ve sacudido diariamente con noticias de atentados producidos en la vía pública, donde pierden la vida gente inocente y totalmente ajena a esa "guerra" o intereses diversos.

En términos generales, podemos definir al terrorismo como el uso deliberado de la violencia por motivos políticos o religiosos contra blancos civiles desarmados.

En cuanto al terrorismo político, encontramos que toda autoridad política en un régimen democrático se basa, primordialmente, en el apoyo popular, poseyendo mecanismos de fuerza legales que le permiten hacer cumplir la ley y mantener el orden público. Cuando algunos de estos regímenes pierden el apoyo popular, sus gobernantes pueden caer en la tentación de utilizar la fuerza y el terror para perpetuarse en el poder de manera despótica.

Cuando un gobierno recurre sistemáticamente a la violencia física o psicológica, provocando el terror en la población, estamos en presencia de un régimen terrorista.

Los gobiernos terroristas se apoyan en el miedo de su población, mientras que los gobiernos democráticos se apoyan en la legalidad de sus instituciones.

---

<sup>1</sup> Extracto del libro "Crímenes de Lesa Humanidad. Un Enfoque Venezolano" Ediciones libros de El Nacional. Colección Minerva.2004.

El terrorismo es inaceptable en cualquier escenario político, pero su método es más infundado en un régimen donde exista un Estado de Derecho que permita la participación libre de sus ciudadanos en el que hacer político, en donde se establecen canales legales para la resolución de las crisis de cualquier índole.

El terrorismo de Estado, suele venir auspiciado por los que detentan el poder, aún a pesar de contravenir la legalidad, ya sea a través de determinadas agencias oficiales especializadas en gestionar la violencia estatal o bien facilitando la intervención de individuos o grupos clandestinos que lleven a cabo atentados cuyo impacto se considere funcional y útil para la perpetuación de un determinado orden político, especialmente en momentos de crisis.

Cabe diferenciar entre el terrorismo practicado con la intención de alterar substancialmente una determinada distribución del poder y el que, por el contrario, se lleva a cabo más bien con la intención de preservar el orden político establecido.

El primer supuesto corresponde al terrorismo insurgente y el segundo a su variedad vigilante.

El líder de este tipo de procesos donde existe terrorismo vigilante está obligado no sólo a activar, sino a institucionalizar la angustia. Esta institucionalización es necesaria porque el movimiento nunca puede afrontar una espera prolongada del poder. Esto deriva precisamente de su base afectiva. Mientras la organización de masas no afectiva (profesional) tal como un partido político común, puede persistir largo tiempo sin desintegrarse, este tipo de movimientos debe apresurarse, precisamente por la inestabilidad del elemento que lo cohesiona: la afectividad cargada de libido.

Luego que ha llegado al poder, debe institucionalizar la angustia como medio de prevenir la extinción de su base afectiva a manos de su estructura burocrática.

Las técnicas son conocidas: propaganda y terror, o sea la imprevisibilidad de las sanciones.<sup>2</sup>

El líder de estos regimenes no sólo incita constantemente a sus seguidores a cometer actos terroristas a través de un lenguaje cargado de odio, sino que no condena dichos actos que promueven la intolerancia política fomentando la persecución contra todo aquel que se oponga a su proyecto político, tildándolos con adjetivos peyorativos de toda índole como “conspiradores”, “escuálidos”, entre otros.

Fromm afirma que el líder induce actos criminales con la apariencia de ser actos morales. Pero la conciencia cuestiona la moralidad de los crímenes, ya que las viejas convicciones morales no pueden

---

<sup>2</sup> From, Erich (1985).

ser extirpadas fácilmente. El sentimiento de culpa se reprime y la angustia se convierte casi en angustia de pánico, que sólo puede ser superada mediante la entrega incondicional al líder, y que obliga a la ejecución de nuevos crímenes. Así es como vemos la relación entre angustia y culpa en una sociedad totalmente represiva. Por eso esta angustia es la base todo sistema político represivo.

## **2. Características del terrorismo**

El uso de la violencia es un requisito omnipresente en la práctica terrorista para alcanzar o mantener el poder político. Es característico de regímenes tiránicos que pretenden perpetuarse infundiendo temor. Los regímenes terroristas inducen a sus secuaces a actuar premeditadamente sin que exista ninguna duda sobre una supuesta espontaneidad en sus actos.

La inspiración de los actos terroristas es política, es decir, responden a planes u objetivos generales de perpetuación de poder. Son fácilmente diferenciables de los crímenes comunes, en cuanto los primeros buscan fines privados, mientras que los crímenes terroristas poseen fines exclusivamente políticos.

Los actos de violencia terrorista son sistemáticos y perpetuados en contra de la población civil no armada, produciendo pánico e indignación que tienden a quebrantar el orden psíquico a nivel colectivo de la sociedad.

## **3. El método terrorista**

Los actos terroristas procuran siempre ser actos espectaculares, con esto se busca crear un impacto psicológico donde unas víctimas sufren la violencia y otras sirven como espectadores, quienes perciben la amenaza de la violencia.

Como dice el experto en terrorismo Brian Jenkins, “el terrorismo es un teatro”. Precisamente cuando una acción violenta genera efectos psíquicos desproporcionados respecto a sus consecuencias materiales, adquiere peculiaridades propias de lo que denominamos terrorismo.

En concreto, la intención es suscitar reacciones emocionales tales como ansiedad, incertidumbre o amedrentamiento entre quienes forman parte de un determinado agregado de la población, de manera que resulte factible condicionar sus actitudes y dirigir sus comportamientos en una dirección determinada.

Actualmente en Venezuela existen claras evidencias de que se está llevando a cabo el Terrorismo de Estado. Se están infiltrando mercenarios cubanos, enviados por Fidel Castro, por el occidente de Venezuela. El secuestro de lanchas propiedad de la empresa petrolera estatal (“PDVSA”) que ha ocurrido en días recientes ha sido un señuelo para distraer la atención y dejar la zona del Lago de Maracaibo libre de patrullaje, para el desembarco de estos mercenarios. Además, existen testimonios fidedignos de que hay mercenarios cubanos infiltrados en la plaza Altamira-Caracas, en Maracaibo, Puerto La Cruz, Ciudad Bolívar, Barquisimeto, y otras regiones, así como en las empresas PDVSA, CVG, Venalum, EDC y CANTV, esenciales para el funcionamiento económico del Estado venezolano.

En Venezuela, debido al terrorismo ejercido por Hugo Chávez Frías y algunos de sus partidarios y subalternos políticos, constantemente se escuchan rumores que causan terror en los ciudadanos. Estos rumores son de diversa índoles, tales como que “Batallón Bolívar está alzado”, “los chavistas están amenazando a tal o cual medio de comunicación social”, “que hay disparos en alguna comunidad vecinal”, rumores de que “el ejército hará tomas de ciudades y sitios emblemáticos”, de que “hay disparos en tal lugar”, de que “se efectuarán secuestros de personalidades”, y otros similares.

Estos hechos, unidos con las acciones terroristas que han generado crímenes de Lesa Humanidad que responsabilizan directamente al Jefe del Estado y a sus principales subalternos, naturalmente han generado mucho miedo en amplios sectores de la sociedad venezolana, que vive actualmente en un estado constante y continuo de angustia, de incertidumbre, de terror.

En consecuencia, es imprescindible revertir esta situación, para lo cual se necesita el respaldo de EEUU y de la Comunidad Europea, quienes tienen la capacidad de condenar este Terrorismo de Estado en Venezuela y respaldar de todas las maneras posibles a las iniciativas que se tomen para determinar responsabilidades penales y civiles de los terroristas, resarcir a las víctimas e iniciar un procesos de reconciliación y reconstrucción nacional.

#### **4. Lesa Humanidad**

Lesas Humanidad es un concepto que nace en los juicios de Nuremberg. Allí juzgaron a un personaje siniestro que durante años instigó el odio hacia la población judía germana. Este hombrecillo manipuló

las mentes de sus jóvenes estudiantes y de los ciudadanos en general, con un lenguaje que inspiraba emociones poco sublimes. Su nombre: Julius Streicher, su sentencia: Cadena Perpetua. Los jueces tenían un dilema: ¿Cómo juzgarían a quien no había participado en el conflicto bélico? ¿Cómo tipificar el delito de quien no cometió crímenes de guerra pero contribuyó a la generación de un odio que facilitó la agresión y el exterminio de seres humanos? Los jueces entendieron que existían crímenes que afectaban a todos los seres humanos por igual, independientemente del hecho de que los mismos sucedieran en tiempos de guerra o de paz, o de que sus autores fueran actores o no en dichos conflictos. A partir de Nuremberg, los crímenes de Lesa Humanidad han sido tipificados entre otras, a través de las diversas convenciones de Ginebra, de las convenciones de las Naciones Unidas, de los tribunales Ad – Hoc constituidos por el Consejo de Seguridad de la ONU y por el Estatuto de Roma. Todos estos instrumentos son leyes internas de Venezuela, bien sea por la aplicación directa del artículo 25 de la Carta de la ONU o por ratificación y publicación expresa, como en el caso del Estatuto de Roma. Los crímenes contemplados en el Estatuto de Roma fueron aceptados como tales por Venezuela, país que tiene una responsabilidad importante, máxime cuando fue pionero en la firma de la Carta de la ONU.

Reza dicho estatuto: “A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualesquiera de los actos siguientes cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; ...h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; ...k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física”. (*Subrayados nuestros*)

Como hemos insistido, en la República de Venezuela están sucediendo crímenes muy graves a los derechos y valores más sagrados del Ser Humano. Lo más delicado de esta situación es que la misma es promovida y sustentada desde las más altas esferas del Estado.

Agentes del gobierno venezolano, y personas que directa o indirectamente responden a los mismos, han perpetrado gravísimos crímenes contra las personas, dentro de un escenario de absoluta impunidad. Se ha atentado directamente contra la moral y la integridad física y psicológica de individuos que forman parte de grupos definidos, los cuales tienen la principal característica común el haber sido señalados por el Jefe del Estado como enemigos de un proceso “revolucionario” que supuestamente se

está desarrollando en Venezuela. Es así como personas que pertenecen al sector empresarial, a la iglesia católica, los propietarios de tierras, los dueños de medios de comunicación social, periodistas, personas que forman parte de los estratos sociales de mayor poder adquisitivo, políticos de oposición, policías municipales, embajadores de naciones amigas, columnistas de prensa, profesionales del derecho, entre otros, han sido víctimas directas de estos ataques.

Desde el gobierno se ha promovido, financiado y adoctrinado a grupos que se han dado a la tarea de perseguir y agredir en forma sistemática a las personas que más visiblemente se han identificado con la “disidencia” política.

Esta persecución y ataque han tenido momentos de especial gravedad, donde el resultado ha generado muertos y heridos.

El 11 de abril de 2002, en una marcha pacífica que tenía como objetivo solicitar la renuncia del Jefe del Estado, agentes del gobierno e identificados con el mismo, perpetraron ataques que tuvieron como consecuencia la muerte de 19 personas y más de trescientos heridos. El Jefe del Estado instigó en forma sistemática el odio que se manifestó dicho día, ordenando, además, la activación de un plan militar que hubiera resultado en una masacre de inmensas proporciones de no haberse opuesto a dicha orden el alto mando militar que para esa época tenía el dominio de las tropas. Además, el Ministro de la Defensa, actualmente Vice-presidente de la República, ordenó que grupos paramilitares intervinieran ilegalmente en los acontecimientos de dicho día y el Fiscal General de la República, estando en el conocimiento, días antes de la marcha del 11 de abril, de que se podrían presentar actos de violencia dirigidos por el gobierno, no hizo nada para impedirlos y ha obstaculizado todas las acciones tendentes a lograr una investigación exhaustiva de los hechos criminales sucedidos.

Posteriormente, otros gravísimos delitos se han cometido como consecuencia de esta persecución política sistemática promovida desde las altas esferas del gobierno. Se ha atacado y agredido públicamente, con recursos del Estado, a las personas que iban a entregar más de dos millones de firmas al Consejo Electoral para exigir la celebración de una referéndum consultivo que exigiera la salida del Jefe del Estado y se ha tomado militarmente, violando flagrantemente la Constitución Nacional, por razones políticas, a la policía metropolitana, garante de la seguridad de los ciudadanos capitalinos.

La noche del viernes 6 de diciembre un grupo de hombres armados atacó criminalmente a la población reunida en la Plaza Francia de Altamira (al este de Caracas) en apoyo a los militares disidentes que tomaron esta plaza en protesta por las violaciones reiteradas a la Constitución Nacional por parte del Gobierno.

Este cobarde ataque terrorista trajo un trágico saldo de 3 muertos y más de 20 heridos.

Representantes del gobierno nacional y el propio Presidente de la República han señalado que habrá que demostrar "la culpabilidad de los hombres que dispararon" y que fueron apresados minutos después del crimen en la propia plaza.

Pero estos hechos tienen amplios antecedentes. Desde su ideologizante y antagónico programa dominical "Aló Presidente", en el canal público del Estado, además de los discursos oficiales y mítines, el Presidente de la República y la cúpula del MVR han estimulado el odio social a través de un lenguaje de confrontación, ofensa y descalificación.

Desde hace 4 años el Presidente se apoderó de la TV y la Radio del Estado para incitar a sus seguidores a que se armen como sea para defender "el proceso", y a que atropellen a los ciudadanos, a los periodistas y a todo aquel que no le guste su "revolución bonita".

Existen pruebas contundentes que es política de Estado la persecución criminal que se está llevando a cabo a grupos específicos. Esta situación, además de muertos y heridos, ha generado un clima de odio y violencia de grandes proporciones que podrían conllevar a una guerra civil y que, por los momentos, además de muertos y heridos, ha sembrado daños morales y psicológicos considerables a un amplio sector de la sociedad venezolana.

En Venezuela, el régimen de Hugo Chávez Frías, tiene todas las características de un sistema terrorista, que busca disminuir a la oposición política a su mínima expresión, transformar a la nación venezolana en un sistema de orientación comunista, afiliado al régimen castrista cubano, donde un hombre domina todas las estructuras del poder y somete a la población a un nivel de vida de sobrevivencia elemental, donde poco vale la dignidad humana, la libertad y la seguridad.

En este sentido, el régimen terrorista implementado por el Gobierno venezolano, encabezado por Hugo Chávez Frías, ha perpetrado dentro de su política de terror crímenes de Lesa Humanidad y violaciones graves a los derechos humanos.

La organización, preparación y equipamiento de “Grupos de Choque”, es decir, de los denominados “Círculos Bolivarianos”, y de violentas “barreras humanas de contención”, dirigidas al control violento, intimidante y terrorista del grupo divergente de las políticas del Alto Gobierno son, por si mismas, una grave lesión a los derechos fundamentales de las masas disidentes. La amenaza de graves daños a la vida, a la integridad física, psíquica y moral, o a la propiedad, de quienes se muestren contrarios al régimen oficialista es, además, una grave forma de manifestación de autoritarismo contraria a los valores principales del Estado Social y Democrático de Derecho.

La implementación voluntaria y consciente y la organización, preparación y equipamiento de “Grupos de Choque”, parte de los denominados “Círculos Bolivarianos”, y de violentas “barreras humanas de contención” dirigidos al control violento, intimidante y terrorista del grupo disidente de las políticas del Alto Gobierno, concretándose en la lesión material y concreta a la libertad de expresión del pensamiento, a la libertad de tránsito y a la integridad física, psíquica y moral de las personas, además de la pérdida de las vidas; ya es *per se* una amenaza grave e ilícita a las condiciones de existencia de la masa poblacional disidente, dirigida a su indebido control (contraria a la libertad de pensamiento y de conciencia) y manifiestamente lesiva. Estas conductas, ciertamente, constituyen, conforme a los criterios orientadores internacionales, delitos de terrorismo, a través de acciones que constituyen crímenes de *Lesá Humanidad*, en los términos prescritos en el Art. 29 de nuestra Carta Magna, y se identifican con la noción general de crímenes de *Lesá Humanidad* señalada en los “Los Principios de Cooperación Internacional en la Identificación, Detención, Extradición y Castigo de los Culpables de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad” adoptados por la Asamblea General de la ONU el 3 de diciembre de 1973, y la “Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad”, aprobada por Resolución 2391 (XXIII) de la Asamblea General de la ONU del 26 de noviembre de 1968; y con la calificación concreta, contenida en el Estatuto de Roma, de *asesinato, ataques sistemáticos contra una población civil y persecución*, previstos en el Art. 7, numeral 1º, literales “a” y “h”; y numeral 2º, literales “a” y “g” de la Ley Aprobatoria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.



Ha sido fehacientemente demostrado, a través de la evidencia aportada por los hechos notorios y hechos públicos comunicacionales de conocimiento generalizado, que las violentas “barreras humanas de contención” y los “Grupos de Choque” denominados “Círculos Bolivarianos” han sido estructurados, equipados y apertrechados, con fondos públicos a instancias del Poder Ejecutivo y de miembros (oficiales y civiles) del partido de gobierno (el “Movimiento V República”) *con la finalidad concreta de limitar las posibilidades de un grupo concreto y determinable de ciudadanos (la masa poblacional integrada por quienes disienten de las políticas gubernamentales del hoy Presidente Hugo Chávez Frías) de ejercer cabalmente sus derechos fundamentales, específicamente, su derecho a la libertad de conciencia, la libre expresión del pensamiento, a la autonomía ética y la integridad física, psíquica y moral, y con la finalidad de suprimir hasta la vida de ciudadanos venezolanos.*

En razón de *la identidad concreta de un grupo civil (que se acredita como grupo disidente de las políticas de Gobierno del hoy Presidente Hugo Chávez Frías) integrado por múltiples partidos políticos, por organizaciones no gubernamentales, organizaciones sindicales, federaciones, cámaras de comercio y ciudadanos independientes*, y en función del evidente motivo político de mantener a la ciudadanía sometida a las directrices centrales, en detrimento de la necesaria apertura y tolerancia a las ideas políticas de los demás que nos impone la asunción de un régimen democrático, participativo y protagónico (Preámbulo y Arts. 2º y 6º, CRBV) se produjo el 11/04/02 y se mantiene hoy día, en los términos del artículo 7 de la antes Mencionada Ley Aprobatoria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional la privación intencional y grave de los derechos fundamentales de las personas que integran el grupo disidente de las políticas oficialistas, en contravención, además, con las previsiones tutelares de derechos fundamentales del derecho internacional, que hacen parte, por mandato expreso de nuestra Carta Magna (Arts. 19, 22, y 23, CRBV), del ordenamiento jurídico interno y son de obligatorio acatamiento por parte de los órganos del Poder Público Nacional teniendo además rango constitucional.

La ejecución intencional y consciente de actos concretos dirigidos al exterminio o destrucción violentas de un grupo político, racial o religioso, por motivos sectarios, contrarios a valores humanos fundamentales universalmente reconocidos, de los agentes de tales conductas es, ciertamente, una especial y grave forma de delito lesivos no sólo de los intereses jurídicamente tutelados y derechos fundamentales de las personas entendidas como individualidades, sino además a la humanidad en su conjunto. A esta forma grave de ejecución delictiva se le conoce en todo el mundo como *asesinato*.

No se trata, en consecuencia, de delitos comunes, de simples infracciones al ordenamiento interno o de actos de la delincuencia ordinaria. Se trata de lesiones a la vida y a la integridad física, psíquica y moral de las personas, que se han ejecutado, en conexión con actos de evidentes ataques sistemáticos contra una población civil y de persecución política, como medios o mecanismos para la destrucción y desintegración de un grupo nacional diferenciado: el integrado por el bloque opositor a las políticas de gobierno del hoy Presidente Hugo Chávez Frías. Esto califica especialmente la conducta de todos los intervinientes (identificados o por identificar) y el comportamiento a cargo de los principales representantes de los Poderes Ejecutivo Nacional, y Poder Ciudadano respectivamente.

Si puede calificarse de asesina y persecutoria (y, consecuentemente, de conducta lesiva a la humanidad) la de aquellos que procuran y preparan fuentes de riesgo jurídicamente desaprobado que se concretan en resultados específicos, a saber, en la destrucción física o material, total o parcial, de grupos civiles determinados (en nuestro caso, de quienes se oponen al régimen político impuesto por el Presidente Hugo Chávez Frías) o la violación continua y sistemática de los miembros integrantes de un grupo definido (la oposición política al oficialismo) no puede menos que establecerse que la estructuración de los brazos armados (“Grupos de Choque”) de los denominados “Círculos Bolivarianos” (*versión criolla de los comités de defensa de la revolución cubana*); y el uso intencional y consciente de estos brazos armados y de violentas “barreras humanas de contención” como mecanismos de terror, dirigidos a la destrucción e intimidación del grupo disidente es, ciertamente, un acto asesino, de ataque a una población civil y de persecución política y, consecuentemente, un crimen de *Lesá Humanidad* y una violación continua y grave a los derechos fundamentales de la ciudadanía enmarcados dentro de un contexto de política del terror, dirigida expresamente a causar miedo y suprimir inclusive, en consecuencia, las posibilidades futuras de actividades que expresen oposición a las políticas de Estado.

El ciudadano Presidente Hugo Chávez Frías, es un terrorista, ha causado crímenes de Lesa Humanidad para causar terror, para suprimir a la oposición política y crear miedo permanente en los grupos que difieran de su proyecto político castro – comunista. No sólo incumplió los deberes específicos que le impone su cargo de resguardar los derechos fundamentales de las personas, deberes que le habían sido atribuidos en función del cargo que detenta y por mandato expreso de la Constitución y las leyes, sino que ha cometido, por sí mismo y por conducto de otras personas, graves crímenes de *Lesá Humanidad*. Además, es un hecho comprobado, que la instigación al odio y a la persecución política, y hasta a la

supresión (asesinato) de la disidencia, constituyen una clara inducción a la comisión de crímenes de *Lesía Humanidad*, una evidente y sistemática lesión a los derechos fundamentales de las personas y una violación flagrante a los valores constitucionales propios de nuestro modelo de Estado.

En consecuencia; tal y como lo establece la convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexas cuando estos tengan trascendencia internacional suscrita en el tercer período extraordinario de sesiones de la asamblea general, celebrada en Washington, DC, el 2 de febrero de 1971 y la Convención Interamericana Contra El Terrorismo de la Organización de Estados Americanos (OEA), *Asamblea General, Bridgetown, Barbados AG/RES. 1840 (XXXII-O/02) Aprobada en la primera sesión plenaria celebrada el 3 de junio de 2002*; la defensa de la libertad y de la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana, reconocidos por la declaración americana de derechos y deberes del hombre y la declaración universal de los derechos humanos, son deberes primordiales de los estados. Además, consagró la Asamblea General de la OEA, en la resolución 4 del 30 de junio de 1970, en la que se condenó enérgicamente los actos de terrorismo afirmando que están ocurriendo con frecuencia actos delictivos contra personas que merecen protección especial de acuerdo con las normas del derecho internacional y que dichos actos revisten trascendencia internacional por las consecuencias que pueden derivarse para las relaciones entre los estados.

Así mismo, son importantes de tener presentes los principios y disposiciones contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Carta de las Naciones Unidas que reconocen la amenaza que el terrorismo representa para los valores democráticos y para la paz y la seguridad internacionales y que es causa de profunda preocupación para todas las naciones del mundo. Además, se debe tener en mente que la Carta de la Organización de los Estados Americanos y el derecho internacional contribuyen a la cooperación hemisférica en la prevención, combate y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones. Así mismo, se deben tener presentes la Declaración de Lima para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo y el Plan de Acción de Cooperación Hemisférica para Prevenir, Combatir y Eliminar el Terrorismo, adoptado en el marco de la Primera Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo en Lima, Perú, en abril de 1996, así como el Compromiso de Mar del Plata, adoptado en la Segunda Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo y el trabajo del Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE) para reconocer, sin temor a dudas, que el terrorismo constituye un grave fenómeno delictivo que preocupa profundamente a todos los Estados miembros del sistema internacional.

El terrorismo atenta contra la democracia, impide el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, amenaza la seguridad de los Estados, desestabilizando y socavando las bases de la toda la sociedad, y afecta seriamente el desarrollo económico y social de las sociedades que lo sufren.

Es imprescindible el compromiso de todas las naciones del mundo para promover y defender la democracia representativa. Ningún Estado democrático puede permanecer indiferente frente a la clara amenaza que el terrorismo representa para las instituciones y libertades democráticas, por esto es necesario tener presente la importancia y actualidad del acervo jurídico internacional existente en la lucha contra el terrorismo, tanto en los diez instrumentos internacionales considerados en el texto de la propia Convención Interamericana contra el Terrorismo, como en la Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando éstos tengan trascendencia internacional, adoptada por la Asamblea General de la OEA el 2 de febrero de 1971; así como el convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de aeronaves, adoptado en Tokio el 14 de septiembre de 1963; y el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección adoptado en Montreal el 1º de marzo de 1991.

La impunidad es un componente estructural de la violación sistemática de los derechos de las personas y los pueblos. Comporta esencialmente la privación del derecho a la justicia y la garantía de impunidad para los autores de las violaciones, efectivizada mediante una acción u omisión estatal.

Es precisamente esto lo que está ocurriendo en Venezuela. La defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la República y el mismo Tribunal Supremo de Justicia han dado signos evidentes de parcialidad política y de incapacidad manifiesta para proteger a los ciudadanos del terrorismo de Estado ejercido por el presidente de la República y sus operadores políticos y de los crímenes de Lesa Humanidad que se están cometiendo en Venezuela como consecuencia de dicho terrorismo de Estado.

Horacio Verbitsky escribe: "El allanamiento enviado por el Poder Ejecutivo a la Corte en 1990 no sólo la subordinó a los designios políticos del gobierno nacional. También la puso en sintonía con otro universo valorativo en aquellos asuntos que luego tienen consecuencia en la vida cotidiana de la gente. La exaltación de la muerte (con el perdón de los culpables de la represión ilegal y el hostigamiento a sus víctimas); el respaldo a la autoridad del Estado con desdén por los derechos individuales; el ablandamiento de los derechos y garantías constitucionales; la prohibición prejuiciosa de conductas que en la intimidad no afectan derechos de terceros; la desconfianza hacia los medios de comunicación y el

ejercicio de la libertad de expresión; la consagración de una escala axiológica en que la propiedad es un bien más valioso que la vida, se fueron eslabonando en los fallos pronunciados por la nueva mayoría, sin respeto por sus propios precedentes. A partir de este período el Poder Ejecutivo comenzó a concentrar el mayor poder posible. No fue suficiente la subordinación del Poder Judicial, sino que debía también tener el control de todos aquellos organismos en que el Estado había delegado capacidad investigativa. Coordinando la actividad de la Secretaría de Justicia, la Procuración del Tesoro, la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia, la Secretaría de la Función Pública, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, la Sindicatura General de Empresas Públicas, y el Tribunal de Cuentas de la Nación. De este modo se creó un poder sin límites por parte de las autoridades del Ejecutivo”.

Todo ello, según afirma Verbitsky, "como mínimo, serviría para encubrir actos delictivos cometidos a partir del 8 de julio de 1989 desde el poder, o antes de esa fecha por funcionarios designados en el nuevo gobierno. Siguió para ello la táctica de los diez indiecitos, avanzando uno tras otro sobre los estorbos."

Las personas que conforman una sociedad toman para su vida de relación con los demás valores que se han prefijado en algún tiempo y lugar, las prácticas se naturalizan y en general se aceptan sin cuestionamientos. El proceso de terrorismo de estado en Venezuela está desarticulando el proceso de formación cultural de la sociedad, haciendo que ésta forme nuevas conductas y nuevos sistemas sociales.

Las prácticas de represión y control social, la actuación de la Guardia Nacional que reprime con bombas lacrimógenas, perdigones y peinillazos a las manifestaciones pacíficas; la intervención militar de la policía municipal, la operación *Tablero* del Alcalde del Municipio Libertador, los asesinatos del 11 de abril y del 06 de diciembre, los ataques a la marcha que se dirigía al Consejo Nacional Electoral para consignar más de dos millones de firmas de la oposición política para exigir la celebración de un referéndum consultivo, los ataques a las representaciones diplomáticas de España y Colombia, la bomba lanzada a la periodista Marta colomina, entre otros, producen efectos profundos en las personas y en toda la sociedad, generando terror en amplios sectores sociales.

Las prácticas violatorias de derechos humanos del Terrorismo de Estado en Venezuela se refuerzan por la impunidad existente Es suficiente hoy en Venezuela leer cualquier diario para darse cuenta que

ciertas prácticas cotidianas tienen como característica la eliminación del otro como forma de solución de un conflicto, donde la vida y la integridad personal están devaluados.

Como consecuencia de este Terrorismo de Estado, además de lo anterior, se produce ineficacia del Poder Judicial para aplicar las leyes e imponer la justicia ante las violaciones a los derechos humanos reiteradas, sistemáticas e intrínsecas al proceso antidemocrático que se está desarrollando en Venezuela.

Es esencial que la comunidad internacional se sensibilice sobre lo que está ocurriendo y contribuya a la pacificación nacional, revelando y combatiendo la historia oculta de la violencia, y abrir la posibilidad de sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos.

Cuando no se castiga a los violadores de los derechos humanos, se institucionaliza la impunidad. En consecuencia, se hace necesaria la intervención de los organismos de derechos humanos, de las agencias internacionales que combaten el terrorismo, de los medios de comunicación social globalizados, de las personalidades políticas con influencia transnacional, además de requerirse un amplio movimiento de apoyo popular, en el cual las organizaciones políticas, religiosas, académicas, sindicales, campesinas y otras unan sus esfuerzos. La búsqueda de la verdad y la materialización de la justicia tienen más posibilidades restauradoras en la sociedad cuando forman parte de un esfuerzo abierto de pacificación nacional que compromete a la mayoría de la población y a la comunidad internacional consciente, que se involucra con acciones concretas en el respaldo de los esfuerzos de unidad, pacificación, señalización de los responsables, reparación de los daños e implementación de medidas concretas que protejan a las sociedades afectadas por el Terrorismo de futuras acciones similares que las dejen desguarecidas, con las heridas abiertas y víctimas del miedo, la desesperanza y la resignación.

La mayoría de las sociedades latinoamericanas experimentaron en las últimas cuatro décadas permanentes situaciones de violencia y conflictos internos, a causa de graves condiciones de injusticia y desigualdad económica y social. Ante esto, las frágiles democracias latinoamericanas cedieron el poder a cúpulas militares portadoras de una vocación mesiánica. De esta forma, el fantasma de la dictadura militar se instaló con mucha facilidad en los Estados desunidos del Sur, reemplazando a los débiles gobiernos constitucionales, no necesariamente democráticos.

El poder militar se entroncó en 1954 en Paraguay, en 1964 en Brasil, y poco después en Perú, (1968), Uruguay, (1972), Chile (1973), Argentina, (1976) , entre otros países. Por esta razón, los nombres de los generales Alfredo Stroessner, Rafael Videla, Augusto Pinochet, el coronel Hugo Banzer, y el civil José María Bordaberry, se hicieron conocidos para miles de víctimas de sus gobiernos, así como para muchos hombres y mujeres solidarios que en diversas partes del mundo se esforzaron para denunciar sus atrocidades y sus numerosas violaciones a los derechos humanos.

En algunos países, gobiernos elegidos democráticamente se ponían bajo la tutela militar, tal como ocurrió en Uruguay, Guatemala, El Salvador y Honduras.

Los regímenes militares no solo aspiraban a eliminar las señales de una supuesta subversión en sus países, sino a construir estructuras económicas y políticas tendientes a la modernización y el desarrollo de sus sociedades en el marco de la doctrina de la "Seguridad Nacional".

Este nuevo tipo de dictadura latinoamericana, nació a mediados de los años sesenta buscando dividir a los países de manera maniquea entre los que están con el régimen y los que no están con él. A estos últimos se les equipara a subversivos o cómplices de la subversión, y en la larga lista de sospechosos quedan inscritos, automáticamente, sindicatos, intelectuales, medios de comunicación social, la Iglesia, los "oligarcas", los estudiantes y todo aquel que se oponga a las políticas gubernamentales. La prensa es sometida a una estricta censura. Los militares se convierten en una casta de poder.

Los regímenes dictatoriales se prolongaron en algunos países por varias décadas, con el propósito de concretar sus proyectos de Estados fuertes y modernos: En Paraguay: Stroessner, (1954-1991). En Chile: General Augusto Pinochet, (1973-1990). En Argentina: Videla, Viola, Galtieri, (1976-1982). En Uruguay: Jorge Pacheco Areco, y José María Bordaberry (1966- 1985).

El aislamiento internacional por sus violaciones a los derechos humanos y a los convenios de la ONU, la lucha permanente y sacrificada de la resistencia interna, el desgaste generalizado por la corrupción institucional, entre otros hechos, determinaron, el alejamiento político de los militares, y la devolución del poder a los civiles. Luego de estos periodos tan convulsionados, de dictaduras militares, terrorismo de Estado y violencia insurgente, a mediados de los años 80, América Latina comenzó a transitar hacia regímenes democráticos. A la caída de Videla y Cia., siguió la caída de García Meza y Banzer, de Pinochet; de Stroessner, entre otros. No obstante, en Venezuela, parece que se acercara un momento decisivo, la victoria del Terrorismo de Estado o la desaparición de los regímenes mesiánicos para darle

paso a una sociedad consciente, preparada para asumir los retos de la reconstrucción social y el progreso humano. Para esto, es imprescindible la colaboración del mundo civilizado en condenar el terrorismo de Estado que dirige Hugo Chávez Frías y lograr responsabilidades concretas en los crímenes de Lesa Humanidad que este gobernante ha cometido en nombre de un proceso revolucionario que solamente existe en sus delirios.

La reconciliación de la sociedad, para reconstruir el país, es esencial. Por ende, cuanto antes debe detenerse el Terrorismo de Estado y curar las heridas.

Los familiares y amigos de las víctimas, los grupos de derechos humanos, y algunos sectores de la sociedad reclaman el conocimiento de la verdad y la aplicación de la justicia como pasos previos a la reconciliación nacional.

El jurista peruano Carlos Chipoco, precisa que el derecho a la verdad tiene fundamentos doctrinarios jurídicos y prácticos; y que la verdad debe ser completa, oficial, pública e imparcial. Agrega que la búsqueda de la verdad es importante, por un deber moral hacia las víctimas, los familiares y los deudos, para descubrir y sancionar a los culpables, para afirmar la democracia y el control ciudadano de las instituciones públicas y para evitar que las violaciones se repitan. Finalmente, Chipoco sostiene que el respeto del derecho a la verdad es importante para abrir la posibilidad del perdón y la reconciliación, y para cumplir con el Derecho Internacional.

El derecho a la verdad es parte de la reparación del daño ocasionado por los agentes del Estado, reparación que además debe incluir medidas de carácter económico, social, médico, jurídico, para tratar de reivindicar la memoria de las víctimas y aliviar en parte la tragedia ocasionada a los familiares afectados.

En base a su experiencia en Chile, el médico psiquiatra Carlos Madariaga afirma que existe un confusión conceptual respecto a lo que se entiende por reparación. Aclara que generalmente las instancias gubernamentales han entendido la reparación de manera reduccionista, privilegiando las soluciones pecuniarias, en desmedro de los aspectos jurídicos, éticos, sociopolíticos y psicosociales, hecho que ha generado en las víctimas fuertes sentimientos de frustración y desencanto, estados psicoemocionales que han hecho abortar en gran medida los esfuerzos de reparación en curso.



La acrobacia política permite que los gobiernos de transición atiendan, en cierta medida, las exigencias de justicia y de reconciliación, prefiriendo esta última, como garantía de "estabilidad democrática". Por eso ponen más empeño en favorecer la impunidad de los violadores de los derechos humanos, volviendo a agredir así, en nombre de la reconciliación, a los familiares de las víctimas.

En casi todos los países del continente americano son diversos los casos de abdicación del Poder Judicial ante la prepotencia de los gobiernos y de las FF.AA. Por esta causa, flagrantes violaciones a los derechos humanos quedan en la más absoluta impunidad. Como prueba de esto podemos mencionar los siguientes casos:

- la masacre de cerca de 115 guerrilleros, jueces y otros civiles en el Palacio de Justicia de Colombia, luego del asalto efectuado por el M-19, en Bogotá, el 6 de noviembre de 1985, según informó el Ministro de Defensa, Gral. Miguel Vega Uribe.
- La masacre de cerca de 300 inculpados acusados de terrorismo en tres cárceles de Lima y Callao, en el Perú. Lima, 18 y 19 de junio de 1986. Después de una farsa de Juicio, se dieron castigos mínimos a los agentes subalternos que participaron en la masacre.
- El asesinato de más de 100 indígenas wayuu, en la cárcel de Maracaibo, Venezuela, el 3 de enero de 1994, según denunció Amnistía Internacional.

## **5. Acciones emprendidas para castigar y evitar crímenes de Terrorismo y de Lesa Humanidad en Venezuela**

Para juzgar a los responsables de los crímenes hasta ahora mencionados, las víctimas de la masacre de abril introdujeron una acción de imputación formal en el TSJ, amparadas por el art. 29 de la constitución. Este artículo es excepcional. Implica que el deber de investigar, por la gravedad de los crímenes cometidos y la jerarquía de las personas imputadas, recaer en el TSJ y no en el Ministerio Público. Además, para evitar la impunidad de los crímenes, no aplican el antejuicio de mérito y la aprobación de la Asamblea Nacional para levantar la inmunidad de los imputados que impide su enjuiciamiento.

No obstante, a través de un recurso de interpretación del art. 29; recurso que contradice la jurisprudencia de la Sala Constitucional; el Fiscal General de la República, imputado en la acción de

imputación intentada por las víctimas de abril, quiso monopolizar el asunto para manipularlo y ocultar las responsabilidades penales de él mismo y la de sus aparentes jefes. El Fiscal obstaculizó el conocimiento de la verdad y pretendió que el TSJ le diera la espalda a lo establecido en la constitución. El recurso del Fiscal no procedía porque violaba el principio del debido proceso, afectando acciones que estaban en curso o pendientes de ser conocidas, tal como ocurría con una acción por Lesa Humanidad que conocía para la fecha el tribunal penal 37 de Control y la que estaba pendiente en la Sala Plena del TSJ, respectivamente.

Si el máximo tribunal admitía la acción de imputación formal, las consecuencias jurídicas, políticas e históricas serían contundentes para los imputados. El Fiscal lo sabía y por ello maniobró para impedir las, ejecutando acciones que lo desnudaron como cómplice de los crímenes que también a él, precisamente por cómplice, se le imputan.

El derecho consagra que todos los ciudadanos son iguales ante la ley. Para conducir investigaciones objetivas, los investigados serán tratados en igualdad de condiciones, no siendo prudente que ocupen posiciones desde las cuales pudiesen entorpecer o evitar los procesos investigativos.

En materia penal, corresponde al Ministerio Público el monopolio de las investigaciones. Así es garantizada la vitalidad del principio acusatorio consagrado en el COPP.

En crímenes de lesa humanidad, existe una excepción en el artículo 29 de la Constitución. En estos casos, los tribunales ordinarios investigarán y enjuiciarán.

Con esto no se pretende que el tribunal sea juez y parte a la vez, de ser así se violaría el principio acusatorio.

Debido a la gravedad de los crímenes cometidos, lo que pretendieron las víctimas y los familiares de víctimas del 11 de abril, tragedia que marcó la conciencia de Venezuela, era que fuera una instancia judicial quien determinara la investigación a seguir, dándole flexibilidad en el diseño de los elementos necesarios para llegar al fondo de la verdad. Entre estos elementos podría estar el Ministerio Público, que podría ser útil para evacuar algunas diligencias, pero también otros organismos, nacionales y/o internacionales, señalados por el tribunal correspondiente.

Para evitar cualquier vestigio de politización y cumplir con el principio acusatorio, el Tribunal Supremo de Justicia debió haber nombrado a un Fiscal Ad – Hoc para consagrar y dirigir el procedimiento investigativo.

Lo ideal es que este Fiscal no perteneciera al Ministerio Público, debiendo ser seleccionado atendiendo a sus credenciales profesionales y académicas, su imparcialidad política y su experiencia.

En estos casos, es intrascendente diferenciar entre beneficio y privilegio procesal en los asuntos concernientes a crímenes de lesa humanidad. Aunque con el segundo principio la alta investidura es la que se protege, el resultado práctico es que se beneficia a la persona que goza de la misma, protegiéndola potencialmente de crímenes de lesa humanidad cometidos, resultando en la impunidad del crimen perpetrado, la violación de la Constitución Nacional y la aberración de la justicia necesaria. Ergo, en la acción ejercida por las víctimas del 11 –A, no procedían el Antejudicio de Mérito y tampoco la aprobación del enjuiciamiento por parte de la Asamblea Nacional.

Cuando el supremo tribunal venezolano dilató innecesariamente el conocimiento de la acción de las víctimas y devolvió la investigación al Fiscal General de la República, imputado por los crímenes cometidos, quien hasta la fecha no ha conducido ninguna investigación que pueda esclarecer los hechos denunciados, los abogados de las víctimas concluyeron que se había agotado la instancia en Venezuela y procedimos a actuar ante las instancias internacionales.

## **6. Reflexiones pertinentes para justificar la intervención de la Justicia española con motivo de los Crímenes de Terrorismo y Lesa Humanidad en Venezuela.**

Al acudir a la Audiencia Nacional de España, los abogados de las víctimas de Terrorismo y de Lesa Humanidad en Venezuela constituyeron un importante precedente. Fue la primera vez que se invocó al Estatuto de Roma en una instancia internacional y la primera vez que se le solicitó a España que lo aplicara como parte integral de su ordenamiento jurídico interno.

La querrela criminal intentada en España es pionera también porque nunca antes se había invocado la aplicación de las normas que regulan el terrorismo y los crímenes de Lesa Humanidad en contra de un jefe de gobierno en ejercicio (cuya inmunidad no es reconocida por el Estatuto de Roma).

En Venezuela, como se ha dicho, existe una persecución sistemática y un ataque frontal a grupos con identidad propia que tienen como característica común haber sido señalados por el tirano como "enemigos del proceso". El Gobierno ha financiado, adoctrinado y armado "círculos" que han ejercido acciones violentas en contra de un amplio espectro de la población civil. Ha habido confesiones, muertes, heridos, daños psicológicos y morales.

Como hemos señalado, se han agotado las instancias nacionales, demostrado que no hay Estado de Derecho en Venezuela. Los crímenes de Lesa humanidad y el Terrorismo, son delitos de persecución universal, además han muerto y resultado heridos más de una decena de súbditos españoles.

El Gobierno, para evitar la admisión de la querrela por la Audiencia Nacional, transmite noticias falsas, contrata abogados sin ética y manipula las redes del poder. Es una lucha poco equilibrada.

No obstante, al derecho se debe imponer y con la fuerza que emana sus principios esenciales, la Audiencia Nacional tendrá que admitir este caso so pena de contradecir su propia jurisprudencia y los principios constitucionales y legales de España.

**Algunos criterios que deberían determinar la admisión por parte de la Audiencia Nacional Española de la querrela criminal por Terrorismo y Crímenes de Lesa Humanidad cometidos en Venezuela son los siguientes:**

1) **La jurisdicción penal es siempre improrrogable:** Esperar a la constitución de la Corte Penal Internacional, abril de 2004, sería prorrogar la jurisdicción penal y, en consecuencia, hacer posible la materialización de nuevos crímenes o la continuación de los que se están cometiendo en este momento.

2) **Los supuestos de inmunidad de jurisdicción y de ejecución están exceptuados por los tratados internacionales en los que España sea parte:** El Estatuto de Roma es un tratado en el que España y Venezuela son partes, ambos países han convenido sobre su contenido, han aceptado los supuestos constitutivos de crímenes de lesa humanidad y han reconocido que sus ordenamientos jurídicos internos deben conocer de los mismos y juzgarlos. España tiene toda la capacidad investigativa y el Estado de Derecho intacto, no siendo éste el caso de Venezuela. España no cumple con el punto 3) del artículo 17 del Estatuto de Roma, por tanto, no puede exceptuarse del conocimiento de crímenes contra

la Humanidad en donde sus nacionales han sido víctimas, ya que esto constituiría denegación de justicia y, en consecuencia, una violación flagrante a las disposiciones constitucionales de su Estado de Derecho.

**3) La jurisdicción es una expresión de la soberanía del Estado y los tribunales no pueden renunciar a la jurisdicción que la ley le atribuye:** Los tribunales españoles tiene jurisdicción para conocer de crímenes sufridos por sus nacionales cuando éstos han sido imposibilitados de acceder a los tribunales del país donde los crímenes fueron cometidos. Además, España, como miembro de la ONU y firmante de su Carta, ha consentido en reconocer que los crímenes de lesa humanidad son de persecución universal y no pueden quedar impunes. Como firmante de un convenio en el cual Venezuela también es parte, no estaría violando las disposiciones de derecho internacional público, ni la consuetudinaria ni la convencional, al contrario, estaría cumpliendo una obligación asumida expresamente y no estaría inmiscuyéndose en la soberanía de Venezuela, puesto que este país reconoció el contenido del Estatuto de Roma, aceptó la naturaleza de los crímenes allí consagrados, incluyendo la posibilidad de que dichos crímenes fueran perseguidos universalmente, superando cualquier noción de soberanía territorial.

**4) No existe incompatibilidad entre el principio de persecución universal y otros principios de derecho internacional público:** En este caso particular, el principio de justicia universal proviene de una fuente reconocida del derecho internacional tal y como lo es el Estatuto de Roma, aceptado tanto por Venezuela como por España, no solamente por el derecho interno de uno solo de dichos países, ha sido aceptado por el derecho interno de ambos países, no es unilateral, es bilateral en el caso de marras. El Estatuto de Roma es claro cuando establece que primero se debe ejercer la jurisdicción interna, en consecuencia, los tribunales españoles son competentes para conocer porque así lo establece el convenio firmado por España cuando aprobó dicho estatuto.

Tal y como sostiene Pedro Daza, director del instituto Libertad, “La Carta ( de la ONU) perforó el status absoluto del Estado Westfaliano ( principio de territorialidad) y abrió las posibilidades de ejercer una facultad normativa que se ha ido cumpliendo, para crear un orden legal distinto principalmente en dos ordenes de materias: el mantenimiento de la paz y el reconocimiento y protección de los derechos humanos”.

5) De acuerdo al derecho internacional consuetudinario, la inmunidad de jurisdicción no es un beneficio personal, sino que es un beneficio concedido en razón de las funciones que se ejercen, para asegurar el efectivo cumplimiento de las altas responsabilidades de gobierno. Cuando las altas funciones de gobierno no se cumplen y en su lugar se utiliza el alto cargo posicionado para cometer crímenes de lesa humanidad, sostener la protección del cargo es equivalente a proteger la comisión de los crímenes de marras. En consecuencia, el principio de derecho internacional consuetudinario de inmunidad de jurisdicción no es aplicable en estos casos.

6) El Tribunal Internacional de justicia establece cuatro supuestos en los que cabe la persecución procesal como excepción al principio absoluto de la inmunidad de jurisdicción penal en casos de crímenes de Lesa humanidad: 1) Cuando no exista el principio de inmunidad penal absoluta en el derecho interno del Estado de donde provenga la inmunidad 2) Cuando en el propio Estado se haya decidido retirar la inmunidad 3) Cuando se produzca el cese del cargo 4) Cuando exista un tribunal penal internacional que resulte competente. Cabe mencionar un quinto supuesto, no establecido por la Corte, pero que siguiendo su línea de pensamiento es igualmente aplicable: 5) Cuando El Estado protegido por la inmunidad de jurisdicción firma un convenio internacional estableciendo la potestad de los ordenamientos jurídicos internos de los Estados partes de dicho convenio a conocer sobre crímenes que por sus características particulares rebasan el concepto de inmunidad ( ya que de someterse al mismo aceptarían su impunidad) y aceptan que cualquiera de ellos puede y debe conocer con anterioridad a su remisión a una Corte Penal Internacional (supuesto establecido en el Estatuto de Roma, firmado por España y Venezuela, por lo que no se podría alegar la unilateralidad de España en atribuirse el conocimiento del crimen y no podría alegarse tampoco la existencia de una Corte Internacional intermedia entre los Estados, ya que la voluntad del Estatuto de Roma es que cada Estado parte se transforme en esa Corte Internacional necesaria a la que se refiere el Tribunal Internacional de Justicia, y solamente en los supuestos inversos establecidos en el artículo 17 del Estatuto de Roma, podría la Corte Penal Internacional conocer )

7) La Corte penal internacional no funciona hasta abril de 2004, ¿esto significa que los criminales de Lesa Humanidad pueden seguir cometiendo sus crímenes por un año más? Sería absurdo alegar la existencia de la CPI para excluirse de la responsabilidad de juzgar a criminales de lesa humanidad, máxime cuando precisamente un Estado se hace parte de un Estatuto como el de Roma porque reconoce la naturaleza de dichos crímenes y acepta que los mismos no pueden quedar impunes y que la

justicia penal no es prorrogable. Remitir un caso de este tipo a la CPI en estos momentos, es equivalente a permitir la impunidad del mismo y/ favorecer que se prorrogue.

8) La inmunidad de los Jefes de Estado extranjeros no se puede hacer valer ni ante el ordenamiento jurídico interno de un país firmante del Estatuto de Roma ni ante la CPI, por la misma razón. Si un país firmó dicho Estatuto, no está violentando las normas de Derecho Internacional sobre inmunidad de jurisdicción si decide juzgar a un Jefe de Estado con inmunidad, al contrario, las está respetando. Es cierto que la CPI carecería de sentido si cualquier Estado miembro del Estatuto de Roma se atribuyera de forma unilateral el conocimiento de este tipo de asuntos. No obstante, en el caso de Marras, España no actuaría en forma unilateral ya que Venezuela también es firmante de dicho Estatuto y el ordenamiento jurídico interno del segundo país ha demostrado estar en el supuesto inverso del artículo 17 del mencionado dispositivo legal. Además, como se ha dicho, la CPI no está operativa.

9) La ausencia material de la CPI hacen imperativa la responsabilidad de asumir un caso de lesa humanidad a cualquier país parte del Estatuto de Roma. El Consejo de Seguridad de la ONU no es la vía en estos casos, ya que el mismo Estatuto de Roma establece que la vía es el ordenamiento jurídico interno del Estado parte.

10) Ningún tipo de inmunidad puede ser alegada para privar de responsabilidad penal a los responsables de Terrorismo y de crímenes de Lesa Humanidad. En este sentido, el artículo 27 del Estatuto de Roma, que es parte integral del ordenamiento jurídico interno de España, establece lo siguiente..."

El punto débil de este argumento es el ordinal 2 del artículo 27, que podría interpretarse como una puerta para remitir el asunto a la CPI . Establece este ordinal "2. Las inmunidades y las normas de procedimiento especiales que conlleve el cargo oficial de una persona, con arreglo al derecho interno o al derecho internacional, no obstarán para que la Corte ejerza su competencia sobre ella."

Este ordinal pareciera permitirle a los Estados parte del Estatuto aplicar sus normas procesales internas con preferencia a los establecido sobre la materia en el Estatuto de Roma. No obstante, si esto es así, la naturaleza complementaria (supletoria) del Estatuto de Roma se desvirtuaría, ya que el Estatuto ha sido diseñado precisamente para combatir a los que se valen del poder para cometer sus fechorías. Los

Crímenes del Estatuto de Roma pocas veces pueden ser cometidos por personas que no gocen de un gran poder, y éstos generalmente tienen inmunidad. En pocas palabras, ¿qué utilidad tiene el carácter complementario del Estatuto? ¿Qué sentido tienen las disposiciones contenidas en el artículo 17 del Estatuto, donde no se coloca la inmunidad como razón para que un Estado sea incapaz de enjuiciar o no quiera hacerlo. En este caso, la incapacidad o el no querer enjuiciar tienen que ver con la impunidad reinante en el Estado en cuestión o el simple colapso de su sistema de justicia. En este sentido el mismo artículo 17 nos ilustra cuando establece expresamente lo siguiente: "3. A fin de determinar la incapacidad para investigar o enjuiciar en un asunto determinado, la Corte examinará si el Estado, debido al colapso total o sustancial de su administración nacional de justicia o al hecho de que carece de ella, no puede hacer comparecer al acusado, no dispone de las pruebas y los testimonios necesarios o no está por otras razones en condiciones de llevar a cabo el juicio".

El asunto de la inmunidad debe ser tratado con gran cautela jurídica. Inadmitir una demanda judicial por crímenes de Lesa Humanidad argumentando que el artículo 27 del Estatuto de Roma solamente es aplicable por la jurisdicción de la Haya, es limitar el concepto de aplicabilidad de los tratados como parte del ordenamiento jurídico interno, además de hacerle un daño considerable a todo el concepto de complementariedad de la Corte Penal Internacional como instancia a recurrir solamente cuando se hallan agotado las vías internas jurisdiccionales. La no aplicabilidad del artículo 27 del Estatuto de Roma por el hecho de que se trata de una jurisdicción interna además implicaría que una de las razones de admisibilidad del Estatuto debería ser el hecho de que las personas juzgadas gozaren de inmunidad (Y esto no está consagrado). Como sabemos, una de las razones fundamentales para la existencia de las disposiciones jurídicas consagradas en el Estatuto de Roma es precisamente la posibilidad de que los crímenes que allí se establecen tienen una alta probabilidad de efectuarse por las personas que detentan los poderes del Estado, los cuales son casi siempre los que incurren en dichos crímenes. Sería erróneo excluir a las personas con inmunidad de la aplicación de las normas sobre crímenes de Lesa Humanidad consagradas como parte de los ordenamientos jurídicos internos ya que implicaría prácticamente el establecer a la Corte Penal Internacional como instancia principal y no complementaria, reconocer que el poder Judicial y el Ejecutivo no son ramas separadas de los poderes públicos y que las víctimas quedan desamparadas en relación a dichos crímenes por parte de sus jurisdicciones naturales. En pocas palabras, ¿qué sentido tienen las disposiciones constitucionales sobre la aplicabilidad de los tratados como normas internas, si se establecen límites jurisprudenciales que desconocen la naturaleza de dichos tratados?



De las disposiciones contenidas en el artículo 17 del Estatuto de Roma se deduce que "complementario" en el lenguaje del Estatuto significa "supletorio". La Corte no complementa a la jurisdicción interna, la Corte la sustituye cuando por algún motivo (ver art. 17 Estatuto de Roma) ésta no cumple con su responsabilidad.

S ha agotado la instancia interna en Venezuela, no teniendo ésta intenciones de juzgar a los imputados por razones de complicidad política y criminal. Al mencionar "natural" se hace referencia a que las víctimas españolas tienen como su jurisdicción natural a sus propios tribunales, principio constitucional que consagra el derecho de todos los súbditos españoles a tener acceso a la Administración de Justicia española, cuando sus tribunales sean competentes para conocer de la materia (como en el caso de marras). Si atendemos a la nacionalidad de las víctimas españolas, tenemos que la jurisdicción es la española (porque en este caso es competente para conocer).

## **7. Conclusión**

El 11 de abril terminó y cambió las vidas de muchas personas. Experimentamos asco, frustración, vergüenza de ser venezolanos. Era intolerable la vida en Venezuela sabiendo que en el Gobierno se sentaban terroristas y criminales de Lesa Humanidad, gente sin escrúpulos, sin dignidad, decidiendo sobre las vidas de nosotros, de nuestros hijos, marcando el relieve de nuestra Nación. Pensamos, estudiamos, investigamos, recabamos pruebas, nos aseguramos de que cada paso que diéramos estaría marcado por el más profundo sentido de profesionalismo y conciencia de la historia. Nos movían las mejores fuerzas, el sentido más limpio de dignidad, de actuar con decencia, sin mezquindades. Trabajamos bajo la premisa que lograríamos justicia en Venezuela, que el TSJ, visto la gravedad de los hechos y las irreparables pérdidas humanas, actuaría con rapidez y eficiencia. No nos permitimos dudar, siempre confiados en la institucionalidad, jugamos nuestras cartas en Venezuela, apelando a la valentía y humanidad de los magistrados. Seguros estábamos que el TSJ admitiría nuestra acción, separaría a los criminales de sus cargos e iniciaría un proceso catalizador de las rabias, contenedor de los odios, cura de la angustia colectiva. A seis meses de la tragedia de abril concluimos que esto no era posible. En consecuencia, apelamos a las instancias internacionales y solicitamos a los venezolanos que cumplieran con la obligación que les consagran los artículos 333 y 350 de la Constitución Nacional y la Carta Democrática de la OEA. No podemos continuar esperando por un tribunal que no ha comprendido, o quizás sí, de que a los criminales, especialmente si son gobernantes, se les debe juzgar y condenar. Tenemos una labor titánica por delante. **JCSA**

